

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 22 de septiembre de 2021. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado venció el día 20 de septiembre de 2021, con pronunciamiento de dicha parte.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00244-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, acta de conciliación extrajudicial de 29 de noviembre de 2020, registro civil de nacimiento de la menor, documento identidad actora.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** se tendrá como tal los recibos de 14/12/2020, 18/03/2020, solicitud enviada vía correo electrónico a denuncias comisaría de familia Manizales calendado 05 de marzo de 2021, denuncia enviada la fiscalía adiada 19 de agosto de 2021, respuesta de Comisaría Tercera de Familia de Manizales, registro civil de los menores J.A.S.G., M.J.S.A., S.L.S.C., registro civil de nacimiento del demandado, historia clínica del progenitor del demandado.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al

cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra parte, afirma la apoderada del ejecutado, que éste tiene a su cargo obligación alimentaria en favor de otros 3 hijos y su padre, por lo que solicita dar aplicación al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo que corresponda a cada hijo, empero en los documentos aportados como prueba, acredita la existencia de los menores J.A.S.G., M.J.S.A., S.L.S.C., no así el menor que denomina como K.M.S.C. En consecuencia, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los menores, teniendo en cuenta que el Código de la Infancia y la Adolescencia permite el embargo de hasta el 50% de lo devengado por el alimentante (art. 130), se dispone reducir el embargo ordenado sobre el salario devengado por el convocado en la Policía Nacional, al 12.5%, luego de los descuentos de ley. Envíese oficio al pagador comunicando lo decidido.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 169 el 23 de septiembre de 2021.</p> <p><i>Ilus. Nora G.S.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
